

Dec. No. 360, que aprueba la modificación de Estatutos y cambio de nombre de la Cooperativa Agropecuaria "San José", de Yamasá.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 360

VISTAS las instancias que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de Estatutos y cambio de nombre para la Cooperativa Agropecuaria (antes) y ahora de Servicios Múltiples "San José" de Yamasá, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de septiembre de 1974.

Art. 2.— Queda aprobada la modificación de Estatutos y cambio de nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (antes) y ahora de Servicios Múltiples del Ingenio Consuelo, de San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de noviembre de 1980.

Art. 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 361, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 361

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;